



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. 110013103003**20210042100**

Subsanada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 368 y 524 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa – Declaración, disolución y liquidación sociedad de hecho- instaurada por **Clara Elizabeth Cano Umaña** contra **Luis Hernando Álvarez Galán**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal (Título I, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

5. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por un valor del 20% de la sumatoria total de las pretensiones, esto es, \$32.400.000,00 M/cte.
6. RECONOCER personería adjetiva a la doctora María Helena Rodríguez para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>15</u> <u>16 FEB 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--